

RV: Generación de Tutela en línea No 978786

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Restitución Tierras - Putumayo - Mocoa <j02cctortmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeflow05@hotmail.com <jorgeflow05@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

ACTA 347 JZ 2 CIVIL REST. TIERRAS.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir **Tutela en línea No 978786**, Acta de reparto N° 347 Jz 2 Civil Rest. Tierras de Mocoa

Por favor acusar recibido.

Atte.

Jorge Muñoz

Director

Centro de Servicios Judiciales de Mocoa

Telefax: 420 5990

Dirección: Palacio de Justicia - Carrera 5 con calle 10 Esquina.

"Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. La protección del medio ambiente es un compromiso de todos.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 9:18 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeflow05@hotmail.com <jorgeflow05@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 978786

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 978786

Departamento: PUTUMAYO.
Ciudad: MOCOA

Accionante: LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE Identificado con documento: 69009549
Correo Electrónico Accionante : jorgeflow05@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3136167614
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - Nit: 8912014600,
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO- Nit: 8000941644,
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mocoa Putumayo, 01 de agosto de 2022

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. No. 69.009.549 de Mocoa (P). Domiciliada y residente en esta misma ciudad, obrando a nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la constitución política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin que se me protejan los siguientes derechos fundamentales, al derecho de petición, una vida digna, al mínimo vital, al debido proceso, al trabajo, al acceso al empleo público de carrera, debido proceso, igualdad y a la confianza legítima, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Para fundamentar esta Acción de Tutela me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

1. Con la intención de ingresar a trabajar con el Estado por medio de carrera, opte por inscribirme en la convocatoria de la Gobernación del Putumayo número 1329 Territorial 2019 de la CNSC, al cargo denominado celador con Código 477, donde se ofertaban 35 vacantes para este puesto, para el cual cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos.
2. Después de la inscripción en la plataforma SIMO, pagué los derechos de participación y fui citada para presentar la prueba escrita el día y hora señalados.

3. Posterior a ello, habiendo presentado dicha prueba, mediante resolución No. 9183 del 11 de noviembre del 2021 “por el cual se conforma la lista de elegibles”, ocupe el puesto número 38 con un puntaje de 67.96.
4. Al quedar en lista de elegibles en el puesto número 38 no alcance las 35 vacantes ofertadas en un principio, sin embargo, al indagar en cuanto a posibilidades de ingreso a la entidad, al estar en dicha lista de elegibles vigente hasta el momento, me entere de la existencia de 9 vacantes, que si bien en un principio no fueron ofertadas en la OPEC, aparecen relacionadas en la circular No. 073 emitida por la Secretaria de Educación, en la cual se relacionan un total de 13 vacantes en la ciudad de Mocoa, sin embargo, como lo refiere el asunto de la referida circular, en Mocoa son solo 6 vacantes para quienes ganaron el concurso, por lo cual, quedarían libres en total 7 y dos más en el Colegio Pio XII de la ciudad de Mocoa que aún no han sido reportadas, vacantes relacionadas en dicha circular, de las cuales, así no hayan salido a concurso soy candidato para ocupar una de estas, teniendo en cuenta que dichas vacantes se encuentran en el mismo grado, es el mismo empleo y se cumplen las mismas funciones, como lo establece el artículo 31 numeral 4 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, el cual determina que:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”

5. Que la Secretaria de Educación ha referido en varias ocasiones no tener claridad frente a la utilización de la lista de elegibles con los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019 fecha en la que entró en vigencia la ley 1960 de 2019 ya que esta norma no permite, según manifiestan, proveer vacantes adicionales a las ofertadas en el proceso de selección, sin tener en cuenta que si bien es cierto, dicha ley entró en vigencia el día 27 de junio del año 2019, con posterioridad a la realización de la mencionada convocatoria, la jurisprudencia constitucional, así como, los criterios adoptados por la CNSC, han referido que en estos casos aplica la RETROSPECTIVIDAD de la norma, es decir que se **afectan situaciones fácticas y jurídicas con anterioridad a la vigencia de la norma que no hayan finalizado al momento de entrar a regir la misma.** Información que puede ser corroborada en los fundamentos de derecho de la referida Acción Constitucional, Lo cual me hace merecedora de las vacantes que se originen en esta entidad, aunque, estas no pertenezcan a las 35 ofertadas en la OPEC, siempre y cuando, las mismas correspondan a los mismos empleos o equivalentes a estos, como lo es el caso.

6. De igual forma, se me debe priorizar dado que soy madre cabeza de familia, situación que me otorga un estatus de protección especial, y teniendo en cuenta que me encuentro en la lista de elegibles y que existen las vacantes en el mismo empleo ofertadas en la OPEC, no existe justificación alguna para negarme el acceso a este empleo.
7. Que mediante derecho de petición elevado ante la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo y ante la CNSC, solicite:
 1. *Muy comedidamente les pido Se solicite a la CNSC la autorización de lista de elegibles para ocupar las vacantes de las cuales tengo conocimiento que hasta la fecha han surgido y las que con la información requerida surjan y a las cuales podamos acceder por estar incluidas en la lista de elegibles.*
 2. *En consecuencia, se me nombre en periodo de prueba en cualquiera de las nueve vacantes que surgieron con posterioridad, dado que corresponden a la misma oferta pública de empleo, y que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31 numeral 4 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, se me debe tener en cuenta para acceder a las mismas, o en su defecto de ser el caso, se me nombre en cualquiera de las 36 vacantes ofertadas en dicha OPEC, si esto fuera posible teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles*
 3. *se me informe de las 36 vacantes ofertadas en la convocatoria de la Gobernación del Putumayo número 1329 Territorial 2019 de la CNSC, al cargo denominado celador con Código 477, cuantas personas han aceptado el empleo, teniendo en cuenta que ya han pasado más de 5 meses y la norma establece que para la aceptación del mismo son 10 días hábiles según el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, de igual forma, Se me informe cuantas personas han renunciado estando en periodo de prueba, cuantas no han superado el periodo de prueba y cuantas personas han sido retiradas por las causales establecidas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.*
 4. *Se me informe cuantas, de las 36 vacantes ofertadas, por cualquiera de las circunstancias anteriormente referidas en la petición anterior, se encuentran disponibles para ser ocupadas por una de las personas de la lista de elegibles en su respectivo orden.*
 5. *Me den la relación de todas las vacantes existentes en el departamento del putumayo que correspondan al mismo empleo ofertado en dicha OPEC, o que sean equivalentes al mismo, y que hayan surgido con posterioridad a esta.*
 6. *Me den relación de todos los empleos correspondientes a las vacantes ofertadas en dicha OPEC y/o que sean equivalentes a la misma, que se encuentren ocupadas por libre nombramiento y remoción, en provisionalidad o por medio de cualquier figura jurídica o contrato distinto al definitivo obtenido por concurso de méritos, que en dicha relación se establezca la fecha de posesión de los mismos.*

8. Obteniendo respuesta por parte de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo la cual refirió que:

"Teniendo en cuenta su solicitud de la referencia, me permito manifestar que se realizó el respectivo reporte a la CNSC, de igual manera se solicitó información del respectivo cargue y el proceso para la solicitud de autorización de lista de elegibles, teniendo en cuenta que para celadores existen 2 OPEC ofertadas para vacantes del Departamento del Putumayo. Así las cosas, una vez se reciba respuesta de la CNSC, se dará a conocer las vacantes disponibles pendientes por proveer a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento así al debido proceso".

Dicha respuesta emitida por esta entidad no es de fondo, teniendo en cuenta que en primer lugar se tiene certeza de la existencia de empleos a los cuales puedo acceder por encontrarme en una lista de elegibles vigente, que los empleos referidos son en el mismo cargo, grado y denominación, de igual forma en cuanto a la demás información requerida, no fue suministrada por la entidades, teniendo en cuenta que la misma es publica y no esta sujeta a reserva así como lo establece el artículo 65 de la ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en su parágrafo, el cual establece que *"También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular"*

9. Que al referido derecho de petición la CNSC manifestó que:

"Una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, se constató que mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-9183 del 11 de noviembre de 2021, se conformó la lista de elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25973 denominado Celador, Código 477, Grado 2, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Putumayo, ofertado dentro del proceso de selección territorial 2019, en la cual Usted ocupó la posición treinta y ocho (38). Vale la pena mencionar que a la fecha la Gobernación de Putumayo, no ha registrado en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE - SIMO 4.0, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria y/o renuncia de los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias, razón por la cual esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente comunicación a la entidad, para que realice dicho reporte".

10. Que la Secretaria de Educación Departamental, según tengo conocimiento por casos similares al mío, esta dilatando el proceso de nombramiento de quienes tenemos una expectativa de ingresar al empleo de carrera por encontrarnos en una lista de elegibles vigente hasta el momento y en virtud de la retrospectividad de la norma, sabiendo que existen vacantes que podemos ocupar, escudándose en la existencia de dos listas de elegibles para el mismo empleo y en la falta de capacitación en el manejo de los

aplicativos de la CNSC, como se puede evidenciar en el oficio del 29 de julio del año en curso código PUT2022EE022649 y el oficio del 23 de junio de 2022 código PUT2022EE019363, cuando esta es una carga que como administrados no estamos obligados a soportar

11. En tal caso que como se ha establecido a lo largo del presente escrito y como se deja evidencia en las pruebas anexadas en este documento, existen vacantes que no han sido reportadas a la CNSC por parte de la Secretaria de Educación del Putumayo a las cuales podemos acceder las personas que nos encontramos en lista de elegibles, así como lo establece el numeral tercero del acuerdo 013 del 22 de enero de 2021, lo cual se puede evidenciar en las pruebas anexadas a la presente Acción Constitucional, vulnerando en toda medida mis derechos fundamentales al derecho de petición, el acceso a la información, una vida digna, al mínimo vital, al debido proceso, al trabajo, al acceso al empleo público de carrera, debido proceso, igualdad y a la confianza legítima.
12. Por lo anteriormente expuesto acudo a ustedes respetuosamente con el fin de que se atiendan mis pretensiones.

II. PRETENSIONES

Considerando los hechos indicados solicito a usted:

7. Muy comedidamente le solicito tutelar mis derechos fundamentales al derecho de petición, al acceso a la información, una vida digna, al mínimo vital, al debido proceso, al trabajo, al acceso al empleo público de carrera, debido proceso, igualdad y a la confianza legítima
8. Que, en consecuencia, se ordene a la secretaria de educación Departamental del Putumayo reportar los empleos que se encuentran vacantes en el mismo grado, denominación y con las mismas funciones y solicitar el uso de la lista de elegibles a la CNSC
9. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de la lista de elegibles, dado que como se ha referido existen empleos vacantes en el mismo cargo, grado y con las mismas funciones.

10. Se ordene a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo se me nombre en periodo de prueba en cualquiera de las vacantes referidas en la circular número 73 en la ciudad de Mocoa Putumayo o en las dos existentes en el Colegio Pio XII.
11. O en su defecto se ordene a la Secretaria de Educación mi nombramiento, de ser el caso, en cualquiera de las 35 vacantes ofertadas en dicha OPEC, si esto fuera posible teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles, o en cualquier vacante que hubiere surgido en esta entidad en el mismo cargo, con las mismas funciones, el mismo grado y el mismo código.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para lo anterior me permito invocar los siguientes argumentos como fundamento de mi petición:

Artículo 86 de la Constitución Política, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000.

Específicamente el artículo 125. De la Constitución Política establece que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*¹.

Con lo cual observamos cómo se eleva a rango constitucional el empleo por carrera, y por ende el proceso para accederá la misma, es decir el concurso de méritos mismo que representa un papel fundamental a la hora de proveer los empleos públicos y que debe ser respetado en todas sus etapas y acatado por las entidades en cuanto los reglamentos, normas, acuerdos y demás que le rijan, so pena de contrariar la Constitución misma.

Seguidamente la Ley 909 de 2004 en su artículo 31 numeral 4, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, en cuanto al tema objeto de debate a estableció que:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos

¹ Constitución Política Artículo 125

*equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"*²

La norma es clara y para el caso objeto de estudio, si bien es cierto las nueve vacantes de las cuales se tiene registro en el momento no fueron ofertadas en dicha OPEC, al pertenecer al mismo empleo, grado, lugar y a la misma entidad deben ser ofertadas en su estricto orden a las personas que se encuentran descritas en la lista de elegibles en estricto orden, ya que de no hacerlo se le estaría vulnerando el derecho adquirido mientras se encuentran vigentes dichas listas, en tal caso que de no vinculárseles en periodo de prueba se estaría yendo en contra de la norma por parte de la entidad, teniendo en cuenta las consecuencias gravosas que esto trae tanto para la entidad o para el funcionario quien por omisión se hace responsable al no acatar dicha norma.

Que si bien es cierto este concurso de méritos se dio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1960 del año 2019, con la aplicación de la retrospectividad de la norma, mientras las condiciones jurídicas y fácticas que se originaron con anterioridad a su entrada en vigencia no hayan finalizado se puede aplicar esta condición especial, situación que se cumple a cabalidad, dado que la lista de elegibles aún se encuentra vigente. En cuanto a esto el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha emitido concepto No. 357341 de 2021 donde ha establecido que:

La CNSC modificó su criterio inicial, adoptando el 20 de enero de 2020 el criterio que hoy rige, con algunas adiciones, indicando que "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos". (Posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la CNSC amplió su criterio incluyendo el uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes.)

*Hay lugar a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, **ya no se encuentra vigente**, por el cambio normativo producido.*

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica concluye que las listas de elegibles obtenidas en procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, podrán ser usadas para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad al proceso de selección con las

² Ley 909 de 2004 artículo 31 numeral 4, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019

personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedan el número de vacantes ofertadas, en los "mismos empleos" o en sus "equivalentes", de acuerdo con la definición de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No sobra señalar que los criterios adoptados por la CNSC en desarrollo de su objetivo constitucional y como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades como para aquellos que desean ingresar a la administración pública.³

En cuanto a la **RETROSPECTIVIDAD** de la norma en sentencia T-110 del año 2011 del Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, ha referido que: *la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica y; (iv) tratándose de leyes que se introducen en el ordenamiento jurídico con el objeto de superar situaciones de marcada inequidad y discriminación (tuitivas), el juzgador debe tener en cuenta, al momento de establecer su aplicación en el tiempo, la posibilidad de afectar retrospectivamente situaciones jurídicas en curso, en cuanto el propósito de estas disposiciones es brindar una pronta y cumplida protección a grupos sociales marginado*"⁴

Así mismo, la sentencia T-340 del año 2020, establece que: "el último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la **retrospectividad**, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, "pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva"^[52]. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia"⁵.

De igual forma en la referida Jurisprudencia, se argumenta que:

3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita,

³ concepto 357341 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁴ sentencia T-110 del año 2011

⁵ sentencia T-340 del año 2020

la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”⁶

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente⁶.

de igual forma y como fundamento jurídico a mi solicitud es preciso traer a colación lo establecido en el acuerdo 0165 de 2020 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, en su artículo 8 modificado por el artículo segundo del acuerdo 0013 DE 2021, el cual establece que “*Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*” estipulando en su numeral tercero que: “**Cuando, durante su vigencia, se**

⁶ Ibídem

generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”⁷.

Con los citados acuerdos se puede evidenciar la importancia de las listas de elegibles y como su utilización se ha venido actualizando a lo largo del tiempo ya que si bien es cierto, en un principio solo se utilizaron para suplir las vacantes que surgieran en la OPEC que salía a concurso, a la fecha tales disposiciones quedaron rezagados, es así que, quien hace parte de una lista de elegibles y esta cuenta con vigencia, en pro de respetarle su derecho y con sujeción a las normas, acuerdos y decretos que rigen lo concerniente a empleo público deben ser vinculados cuando surjan vacantes en el mismo empleo, como lo es el caso, o en empleos equivalentes como lo establece el citado acuerdo, respetando el orden de la misma.

Seguidamente, es preciso hacer referencia al tema de los sujetos que se encuentran en situación de pre pensionados, al igual que las personas que ostentan una condición que los vuelve sujetos de especial protección, caso la sentencia T- 342 del 2021 a referido que:

.3. En este sentido, esta Corporación ha reiterado que cuando la terminación del vínculo en provisionalidad ocurre como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la persona que ganó el concurso de méritos, no se “desconocen los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”

7.4. Esto significa que el derecho a la estabilidad en el empleo para quien ha sido vinculado a través de un nombramiento en provisionalidad está condicionado “al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente”⁸

Dicho esto por esta alta Corporación, se puede establecer que el mérito está por encima de cualquier otra condición, que es deber del nominador ubicar, de ser el caso a estas personas con condiciones especiales con el fin de permitir el acceso a quien por concurso de méritos gano dicha vacante o se encuentra en espera en la lista de elegibles que de igual forma, mientras se encuentre vigente es vinculante a la hora de escoger a quien va a ocupar un cargo en las

⁷ ACUERDO N° 0013 DE 2021 Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

⁸ Sentencia T-342 del 2021

circunstancias que refiere el acuerdo 0013 DE 2021, en vacantes del mismo empleo o en equivalentes, todo con el fin de respetar el mejor derecho de quien ganó el concurso de méritos o de quien le sigue en la lista de elegibles.

En cuanto a la **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA** en asuntos que versen sobre concursos de méritos en sentencia T-340 de 2020, se ha establecido que:

la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019^[25].

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos^[26], en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

*En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el "(...) **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo **y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales"^[27].*

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió

hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica^[28].

Lo anterior, en línea con la solicitud formulada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la cual, desde la óptica constitucional, no se ha precisado si existe un derecho de las personas que ocupan una lista de elegibles que aspiran a ser nombradas en vacantes definitivas distintas a las ofrecidas en la convocatoria, por lo que esta sería la oportunidad para realizar esas precisiones.

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas^[29]. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado^[30], sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso

y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad", únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa^[31], en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa^[32], por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor^[33], hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados⁹.

En la citada jurisprudencia se puede establecer la idoneidad de la acción de tutela como medio principal para alegar la vulneración de derechos fundamentales, y para su posterior reconocimiento, en cuanto a situaciones surgidas en concursos de méritos concurso de méritos se trata, el caso objeto de estudio en la referida jurisprudencia, se asemeja al objeto de estudio, cuya decisión fue favorable para la parte accionante, donde se le reconoció su derecho al mérito, a la igual dad, a la confianza legítima.

IV. ANEXOS

Me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía.
2. Copia de Acuerdo.

⁹ Sentencia T-340 de 2020

3. Copia de Acto administrativo de lista de elegibles
4. Copia de circular No. 73 expedida por la Secretaria de Educación, donde se evidencian las vacantes que surgieron en el mismo empleo ofertado en la OPEC, con posterioridad a la misma.
5. Copia de actos administrativos donde se corrobora la existencia de dos vacantes en el Colegio Pio XII de la ciudad de Mocoa
6. Copia de derecho de petición enviado por mi persona a la Secretaria de Educación del Putumayo, con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Copia de la contestación del derecho de petición emitida por la CNSC.
8. Copia de la contestación al derecho de petición emitida por la Secretaria de Educación del Putumayo
9. Copia de oficio del 29 de julio del año en curso código PUT2022EE022649 y el oficio del 23 de junio de 2022 código PUT2022EE019363
10. Copia de RUD donde se certifica que soy madre cabeza de familia.

V. NOTIFICACIONES

De la respuesta al anterior me notificare en la siguiente dirección de correo electrónica y al siguiente número:

1. A los celulares: 3136167614
2. Correo electrónico: leyribravo@gmail.com
jorgeflow05@hotmail.com

Agradeciendo su amable atención y colaboración;

Cordialmente:



LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE,
Cédula de ciudadanía No. No. 69.009.549 de Mocoa (P)



2021RES-400.300.24-9183

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO, del Sistema General de Carrera Administrativa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000005986 del 14 de mayo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000005986** del 14 de mayo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente treinta y cinco (35) vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25973, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25973, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	87067609	EDGAR LEANDRO	RIASCOS CANCEMANCE	79.31
2	87532597	IVAN DARIO	PALACIOS LOPEZ	75.85
3	18128891	ORLANDO ADALBERTO	SALAS PUSIL	75.12
4	1124312813	HUBER ALEXANDER	DUARTE CERON	74.57
5	1123325932	EDGAR ARLEY	TORO CLAROS	73.72
6	17649773	RAUL	MEDINA SARRIA	73.60
7	79444512	FRANKLIN FEDERMAN	MORENO CUARAN	73.35
8	97480629	GREGORIO	RODRIGUEZ SUAREZ	72.98
9	18128030	CARLOS IVAN	TELLEZ ALEGRIA	72.88
10	19349225	JESUS ALBERTO	REVELO SANTACRUZ	72.57
10	18122993	LEON GUILLERMO	APRAEZ ARTEAGA	72.57
11	18128931	JHON JAMES	BERMEO RUIZ	72.37
12	83040166	YAMIL	NARANJO ZAMBRANO	72.11
13	18129094	MIGUEL ANGEL	BUITRAGO ZAMBRANO	71.87
14	1120216456	JUAN PABLO	SOSA ROMERO	71.75
15	5348876	ANDRES JOHE	MARTINEZ PAZ	71.35
16	18123383	ARNOLDO	PATIÑO LASSO	71.21

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
18	97472417.	JUAN CARLOS	BURBANO CABRERA	70.83
18	97471494	GUSTAVO ARTURO	OBANDO CHAMORRO	70.83
19	1085661173	LUIS EMIGDIO	GAVIRIA SAMBONI	70.79
20	87064825	JORGE MAURICIO	GOMEZ PEREZ	70.74
21	12264492	DEIVER	IBATA CARDOSO	70.68
22	1085303838	YAMIT SEBASTIAN	PORTILLA CORTES	70.39
23	97425442	RENE	PLAZAS MUÑOZ	70.35
24	18102848	GUILLERMO	DIAZ MORA	69.96
25	6804036	CESAR AUGUSTO	HURTADO ALDANA	69.88
26	1123203635	EVER LEONEL	DIAZ JOJOA	69.77
27	18112656	ORLANDO RAUL	GOMEZ JARAMILLO	69.15
28	27456505	SANDRA MILENA	CASTRO ACOSTA	69.09
29	1122783080	JHONATAN DAVID	MORAN INSUASTI	69.04
30	96343016	ALEXANDER	ORTIZ ROJAS	68.91
31	16191666	GERSON	BERMUDEZ RAMIREZ	68.74
31	98215519	JAIME ALDEMAR	SALAS MARTINEZ	68.74
31	18131579	JAVIER ORLANDO	GOMEZ CORDOBA	68.74
32	97425827	JORGE ALEJANDRO	TOVAR MUÑOZ	68.68
32	87301125	JAIME ARIEL	MOLINA ORDOÑEZ	68.68
33	80098254	CARLOS ALBERTO	BENAVIDES SOLARTE	68.66
34	97472102	JESUS ANTONIO	AGUILLON CHINDOY	68.56
35	18112600	CARLOS ADRIAN	ENRIQUEZ REVELO	68.45
36	1123317412	BRAYAN FELIPE	ZUÑIGA ORTIZ	68.38
37	69007906	EVA JULIETH	CEBALLOS SALAZAR	67.98
38	18129590	JHON MANUEL	QUINTERO BUCHELLY	67.96
38	69009549	LEYRI YARIBET	BRAVO SOLARTE	67.96
39	10304656	ROBERT	PALECHOR ITAS	67.94
40	97471402	MARCO ALBERTO	GUERRERO SOLARTE	67.89

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25973, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019.- GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
41	97425435	MIGUEL ANGEL	HUELGAS CORAL	67.87
42	1120216202	JAVIER ALEXANDER	ROJAS LOPEZ	67.84
43	18195167	FERNANDO	ARANGO JAJAY	67.72
44	1106738578	VICTOR ARNULFO	HORTUA GUZMAN	67.00
45	97471146	RICARDO	RUEDA MENESES	66.49
46	18102316	CARLOS ENRIQUE	VALENCIA VALLEJO	66.46
47	1127074090	JULIAN YAMID	MAVISYO ZAPATA	66.36
48	79880519	SAUL ANDRES	SIGINDIOY MILLAN	66.30
49	1124852398	WILMER EDINSON	MONTOYA MELO	66.28
50	17342231	CESAR AUGUSTO	COTRINA SANCHEZ	66.13
50	12978487	CARLOS MANUEL	PORTILLA VITERI	66.13
51	5228650	WILSON EDUARDO	YEPEZ NARVAEZ	66.09
52	18130240	DAGOBERTO	ALZATE ALVARADO	66.05
53	87454600	JUAN CARLOS	ESTRADA MORA	66.01
54	18195353	ALVARO REINERIO	JAJAY QUINCHOA	65.95
55	1124859660	EIDER ALADIN	ENRIQUEZ TORRES	65.94
56	18129536	ROBERT FERNANDO	GETIAL PEREZ	65.87
57	18127904	ROLANDO ALEXANDER	BARRERA GAVIRIA	65.73
58	87532183	ALBERTO DAVID	GONZALEZ CAMACHO	65.65
59	1124856856	YESSID FERNANDO	RODRIGUEZ QUINAYAS	65.61
59	97446377	ALBEIRO ANTONIO	OSPINA TORRES	65.61
60	18126556	DIEGO HERNANDO	PANTOJA VALLEJO	65.55
61	18112077	FABIO RUPERTO	REVELO TREJO	65.51
61	97480593	CARLOS FERNANDO	RIASCOS DULCE	65.51
62	1089291998	JHONNY JAIR	ROSETO OLIVA	65.36

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
66	18129486	JESUS EDUARDO	YELA LOZA	64.64
67	1124852728	JUAN DAVID	LOZADA	64.61
68	87070316	YEFRI JHODAN	PORTILLA IBARRA	64.60
69	1120216152	DARWIN ARLEY	ORTIZ DELGADO	64.54
70	1124852950	PEDRO INOCENCIO	CASTILLO ZAMUDIO	64.39
71	18128238	CARLOS FABIAN	ROJAS CARDONA	64.37
72	18189037	EDWIN ANTONIO	SANTAMARIA ARTEAGA	64.27
73	1124850786	BEYMAN CRISTIAN	ROMO BURBANO	64.14
74	1083894079	WILLIAM ESTEBAN	BERMEO LEYTON	64.01
75	18195224	EDGAR JAVIER	PARDO VALECIA	63.95
76	18127322	JOSE ERMINSON	VALENCIA VALLEJO	63.87
77	18124275	GERMAN SIGIFREDO	CHAMORRO NARVAEZ	63.73
78	94303509	EDGAR ANDRES	GUERRON PINTO	63.71
79	1124858564	YONATAN JAVIER	CLAROS BERNAL	63.68
80	97471520	NORMAN ARTURO	CAICEDO ACOSTA	63.64
81	5301417	JESUS JAVIER	SIGINDIOY MILLAN	63.48
82	19493096	JOSE VICENTE	CHASOY BASTIDAS	63.35
83	18127978	ROBERTO CARLOS	DELGADO JURADO	63.32
84	5350328	LUIS EDUARDO	LEMONS LEMOS	63.12
85	18127388	EDUARD YOVANY	PORTILLA RODRIGUEZ	63.03
86	1124857546	EDERSON JAIR	LANDAZURY PAREDES	63.00
87	1065604311	EDIER DARIO	LOPEZ GARCIA	62.94
87	1124859027	ELVER SEBASTIAN	CHAPI SIGINDIOY	62.94
88	1120216663	VILY JAMID	ORTEGA GALARRAGA	62.86
89	87532184	LUIS CARLOS	ROSALES ZUÑIGA	62.77
90	39841505	STELLA MATILDE	CERON CORDOBA	62.60
90	1124851412	EDIMER MESIAS	IMBAJOA TEZ	62.60
91	1124854253	EDEL YANCEI	ERAZO BUCHELLY	62.59

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **25973**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
92	1124852649	JOSE RICARDO	BOTINA CORDOBA	62.50
93	98386625	JHON OSWALDO	CASTRO MESIAS	62.43
94	98343961	JARO	PERENGUEZ LOPEZ	62.41
95	18185518	PABLO EMILIO	RIAZA TORRES	62.33
96	97472186	FAUSTO HERNAN	AGUILLON CHINDOY	62.28
97	87219018	JHONY ALBERTO	CHACON SOTELO	62.19
98	1122728067	WILSON IVAN	VILCHEZ MEJIA	62.13
99	18102246	JOSE AURELIO	HERNANDEZ CORDOBA	61.75
100	18127009	ARLEY ALEXANDER	MONTILLA ROMO	61.53
101	97480752	NOLBERTO ISAAC	MARTINEZ ORDOÑEZ	61.42
102	18127538	MIGUEL ANGEL	CASTRO PANTOJA	61.33
103	97470386	OSCAR HERNANDO	ORTEGA DELGADO	61.28
103	18125820	JAIME ENRIQUE	DELGADO MENA	61.28
104	1122783260	ANDRÉS JOVANNY	GUERRERO RODRIGUEZ	61.20
105	97490076	ALVARO MARTIN	SOLARTE ACOSTA	61.10
106	18127062	JAVIER ALBERTO	GUZMAN	61.03
107	13074751	JESUS ARLEY	MENA PERENGUEZ	61.00
107	18153098	WALTER ENRIQUE	ENRIQUEZ CORDOBA	61.00
108	1121506746	CESAR DUBAN	SANTACRUZ CHAMORRO	60.99
109	18131143	LUIS CARLOS	JAJOY CHINDOY	60.91
110	18155934	PEDRONEL	YELA NARVAEZ	60.87
111	98428204	PEDRO ALBERTO	CASTILLO LLANOS	60.86
112	1017231109	FRANK HASSLER	CARVAJAL APONTE	60.81
113	18104625	WILLIAM ALBERTO	LOPEZ VALLEJO	60.59
114	1676299	DANIEL	ROJAS CAICEDO	60.55

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
118	1127072632	DIEGO MAURICIO	CORREA ZAMBRANO	60.33
119	1124312566	WILMER ALVEIRO	LOPEZ PORTILLO	60.06
120	1125185053	JHON JAIRO	CERON GOMEZ	60.00
120	1124316646	ESMERALDA	BENAVIDES MUESES	60.00
121	6805247	ROVINSON	CLAROS CARRILLO	59.91
122	1124864339	JOSE LUIS	GOMEZ SOLARTE	59.78
123	1124313518	CHRISTIAAN CAMILO	URBANO MARTINEZ	59.64
124	97471842	DIEGO ALEJANDRO	GUERRERO SOLARTE	59.58
124	1124852631	FABIÁN ANDRÉS	POSADA GARCÍA	59.58
125	1120216341	NEYDER RICARDO	MUÑOZ URBANO	59.43
126	41170277	SANDRA NUBIA	HERNANDEZ LAZZO	59.34
127	1075251785	WILMER ANDRES	TIMANÁ CRUZ	59.32
127	1124853662	JEHISON WBEIMAR	RIVERA VARGAS	59.32
128	1124859056	JHONY ARLEY	NARVAEZ NUPAN	59.26
129	1120217355	ONEY JHASMANY	LOPEZ ORTIZ	59.13
130	1083885535	BYRON ANDRES	QUIROZ ORTIZ	59.10
131	97472003	CARLOS	CUARAN	58.91
132	1123200497	HECTOR EDUARDO	CADENA GANCHOZO	58.77
133	97472013	ANIBAL JAVIER	SALAS SALAS	58.68
134	36752494	TANIA LUCY	GUERRERO	58.45
135	1086549485	HEBELIO WILLIAN	ROSAS SANCHEZ	58.36
136	1126455459	JHOAN SEBASTIAN	QUIROZ CANACUAN	58.32
136	1085278285	JOHNNY DEIVID	GUERRERO BENAVIDES	58.32
137	75077936	ALVARO LEON	GARCÍA MUÑOZ	58.30
138	1123310759	ARMIN EDILSON	DÍAZ JOJOA	58.18
139	18128443	JESUS ANTONIO	CABRERA QUIROZ	57.98
140	18126360	NORMAN HENRY	BRAVO CUELLAR	57.95
141	1124850150	CRISTIAN HERNAN	ROSERO IMBAJOA	57.75

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25973, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
142	1122783830	LUIS ARNULFO	ROSERO BURBANO	57.67
143	18123715	JOSE MANUEL	ANGULO VASQUEZ	57.55
144	97436288	HELDER ALFONSO	PETEVÍ MACHUCURY	57.51
145	1121507555	ORLANDO JAVIER	IBARRA CHARA	57.49
146	97480702	RICHARD HERNAN	CICERI CHAVEZ	57.39
147	18195319	HERMES FABIÁN	PEJENDINO CHASOY	57.37
148	97471247	LUIS ALIRIO	DELGADO VILLARREAL	57.29
149	18143877	JOSE MISAEL	CALDERON CALDERON	57.15
150	97481054	ALVARO ALEXANDER	BARCO SUAREZ	57.10
151	96332656	HENRY	ROJAS GONZALEZ	57.04
152	1124857545	ALVARO JESSID	PORTILLA ROSAS	56.99
153	1126451921	EDISON JAVIER	PEREZ LOPEZ	56.96
154	18101838	GERARDO	FIGUEROA ROJAS	56.71
155	1123329158	FARID ELISEO	MENESES VILLACRIZ	56.64
156	1124863263	JHON ALEXANDER	TOBAR PEREZ	56.58
157	1085281491	HENRY DAVID	ROJAS PATIÑO	56.53
158	18186479	JUAN CARLOS	POSSOS MELO	56.45
158	97472589	MAO ELIECER	GOMEZ PORTILLA	56.45
159	18112344	JESUS ALFONSO	JARAMILLO RODRIGUEZ	56.36
160	1124859565	CRISTIAN DAVID	BELTRAN ZAMBRANO	56.23
161	1122782013	OSCAR FERNANDO	ZAMBRANO MORAN	56.17
161	97480535	JHON ALBERTO	CARLOSAMA OTAYA	56.17
162	98357109	JUAN JESUS	ERIRA CHAMORRO	56.01
163	18145974	LEONIDAS	MEZA MEZA	55.90
164	18130365	DUBER GIRALDO	ORDOÑEZ	55.77

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
167	1121506710	JAMES EDINSON	CABRERA AYALA	55.70
168	97425349	CAMPO ALBERTO	JURADO JANSASOY	55.63
169	1123206832	JOSE VICENTE	ORDOÑEZ PALACIOS	55.19
170	18112470	OSCAR MARCELO	CHAMORRO TIMARAN	54.90
171	97472253	EDISON ALFREDO	PAZ DUARTE	54.88
172	18156832	WILSON GEOVANY	ROMO BUSTOS	54.82
173	30520385	JUDIHT	CHACON BERMUDEZ	54.56
174	1124864556	JOSE ALBERTO	PORTILLA ROSAS	54.49
175	1123310232	OSVER ALBEIRO	RODRIGUEZ CUASQUEN	54.36
176	1233189862	MARCO TULIO	PANTOJA ORDOÑEZ	54.02
177	97480868	ANGEL MIRO	PAZ ORDOÑEZ	53.92
178	1123321559	NATALIA	BERMEO CARVAJAL	53.82
179	18126700	ADAMO ORBANDO	SANCHEZ BURBANO	53.69
180	18125656	VICTOR HUGO	GUERRON MADROÑERO	53.62
181	18103439	LEONEL	CORTEZ OROZCO	53.56
181	1124314804	DIEGO MAURICIO	MORENO POTOSI	53.56
182	97470905	HUMBERTO EVERARDO	ORTIZ GÓMEZ	53.02
183	1124862536	EDISSON FABRICIO	RUIZ BENAVIDES	51.88
184	1037666165	WILSON FERNANDO	REVELO MUESES	49.68
185	12750537	FLAVIO ORLANDO	BURBANO ROMO	48.93

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25973, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

ERIDIO E. BALLÉN QUIQUE

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo // Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

¡ para ver información del certificado.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - C





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20191000005986 DEL 14-05-2019

Página 1 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2016, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, el 3 de mayo de 2019 consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, compuesta por ciento cinco (105) empleos con doscientas diecinueve (219) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de mayo de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, a Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento cinco (105) empleos con doscientas diecinueve (219) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, que se identificará como "Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer ciento cinco (105) empleos con doscientas diecinueve (219) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios Interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolla, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2008, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enface SIMO.

2. A cargo de la Entidad: El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• Para participar en la Convocatoria, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Coiombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
 5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
 7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
 8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planilla de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normalidad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	7	8	8
	Profesional Especializado Área Salud	242	7	2	2
	Profesional Universitario	219	2	21	22
	Profesional Universitario	219	3	12	12
	Profesional Universitario	219	6	14	14
	Profesional Universitario	219	7	1	1
	Profesional Universitario Área Salud	237	3	4	4
TÉCNICO	Instructor	313	4	1	1
	Técnico Administrativo	367	1	7	8
	Técnico Área Salud	323	1	1	5
	Técnico Área Salud	323	4	1	2
	Técnico Operativo	314	4	13	14
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	1	1	4
	Auxiliar Administrativo	407	6	9	19
	Auxiliar Área Salud	412	1	1	18
	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	3	37
	Celador	477	2	1	36
	Conductor Mecánico	482	4	1	5
	Operario	487	4	1	2
	Secretario Ejecutivo	425	5	2	3
Secretario Ejecutivo	425	7	1	1	
TOTAL				105	219

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 8º. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10º.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL FUTURAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectúe por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo

"Por el cual se convoca y se establecen los reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1229 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción Inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia**: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada; Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

- g) **Experiencia Profesional Relacionada**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- h) **Experiencia Profesional**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

- i) **Experiencia Relacionada**: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- j) **Experiencia Laboral**: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

- a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

- c) Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento¹.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

- d) Educación Informal. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción,

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

- e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas

b

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3º: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

ARTÍCULO 16º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13º, 14º y 15º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.

ARTÍCULO 17º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Aimaguer (CAUCA), Montería (CORDOBA), Lorica (CORDOBA), Injirida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmira (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co en:ace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 750 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos del Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título	Estudios NO Finalizados (*)					

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para el nivel profesional:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 5 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer del definitivo los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SNIES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-
60 %	6	72 %	6	>88 %	6	-	-
70 %	7	84 %	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1339 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997,
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normalidad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 14 de mayo de 2019


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC


Representante Legal GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

Asesor: Comités de Selección
Membros: Juan Carlos Pardo Alvarado - Presidente de Comités de Selección
Revisó y aprobó: Diana Carolina Parra López - Chabela Lina María Caballero / EJ
Proyectó: Carlos Andrés Pardo Carr. / EJ
Elaboró: Adriana Inés Ochoa / EJ

15 JUL 2019



 <p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN "Construyendo región con educación"</p>	<p>CIRCULAR</p>	Página 1 de 2
		<p>Código: N01.05.F06 Versión: 1.0</p>
<p>Subproceso o Area: Administración de Planta</p>		

No. 073

PARA: Elegibles que participaron en el proceso de Audiencia Pública Virtual de escogencia y Audiencia Presencial del 23 de febrero de la OPEC 25973 de empleo según Convocatoria Territorial 2019, que escogieron el Municipio de MOCOCA.

DE: **SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO**
Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

ASUNTO: Audiencia Pública para escogencia del cargo en las Instituciones Educativas del Putumayo para 06 vacantes ubicadas en el Municipio de Mocoa en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

FECHA: 07 de marzo de 2022.

Cordial saludo,

Una vez surtidas la etapas del proceso de Convocatoria Territorial 2019 - Gobernación del Putumayo con Opec 25973, denominado como CELADOR, Código 477, Grado 02 y una vez agotado el proceso de audiencia pública virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la lista de elegibles pertenecientes a dicha OPEC, que disponía 35 vacantes y que debido a la reclamación adelantada por uno de los elegibles se debe realizar nuevamente la audiencia de escogencia para los elegibles que escogieron en estricto orden el Municipio de Mocoa y que se encuentran en posición meritoria, la Secretaría de Educación del Putumayo invita a cada uno de los 06 elegibles de para que el día lunes 14 de febrero en las instalaciones de la Secretaría de Educación-Kiosco, asistan a la audiencia pública de asignación del Establecimiento Educativo de para el municipio de Mocoa a las 08:30 am, para escoger las 06 vacantes entre las siguientes Instituciones Educativas del Municipio de Mocoa.

Celador	IE RUR CIUDAD PUERTO LIMON	Mocoa (Put)
Celador	IE RUR ALTO AFAN	Mocoa (Put)
Celador	IE RUR CIUDAD PUERTO LIMON	Mocoa (Put)
Celador	IE RUR SIMON BOLIVAR	Mocoa (Put)
Celador	IE CIUDAD MOCOCA	Mocoa (Put)
Celador	IE CIUDAD MOCOCA	Mocoa (Put)
Celador	IE RUR CIUDAD PUERTO LIMON	Mocoa (Put)
Celador	CENT ETNOEDUCATIVO BILING CAMENTSA	Mocoa (Put)
Celador	IE SAN AGUSTIN	Mocoa (Put)
Celador	IE FRAY PLACIDO	Mocoa (Put)
Celador	IE SAN AGUSTIN	Mocoa (Put)
Celador	IE RUR SIMON BOLIVAR	Mocoa (Put)
Celador	IE FIDEL DE MONTCLAR	Mocoa (Put)





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

CIRCULAR

Página 2 de 2

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Subproceso o Área: Administración de Planta

De igual forma se permite informar que en la IE RUR SIMON BOLIVAR, del Municipio de Mocoa se encuentra una persona que posee la calidad de pre-pensionado.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA DIMAS PARDÓ
Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Proyecto: Oscar Alejandro Pedraza Garzón, P/U-Administración de Planta. *Oscar*
Revisó: Mary Estella Erazo, P/E- Talento Humano. *Mary*
Revisó: Ana María Luna Chacón, P/U- Apoyo Jurídico Planta. *Ana*





RESOLUCIÓN NÚMERO 0323
(31 de enero de 2022) 1151

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 305 del 18 de agosto del 2021, y 307 de 10 de noviembre de 2020, expedido por la Gobernación del Putumayo,

CONSIDERANDO

Que según Decreto No. 305 del 18 de agosto de 2021 se realizó un nombramiento en el cargo de Secretaria de Despacho – Secretaria de Educación, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo.

Que según Decreto No. 324 de 19 de agosto de 2021, por medio del cual se realiza una delegación de competencias para la ordenación del gasto en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que según Decreto No. 307 de 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001, le corresponde a los departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados, la competencia de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que mediante decreto No. 0143 del 21 de abril de 2021, se adoptó la planta de cargo docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo estatal en las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Putumayo en los niveles de preescolar, básica y media de conformidad con lo establecido en el oficio del Ministerio de Educación Nacional No. 2021-EE-027536 de 22 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 3147 del 10/08/2021, se aceptó a partir del 01 de enero de 2022, la renuncia presentada por el Señor CANAMIJOY RUALES PEDRO BENITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18122333, al cargo de Celador, Código 477 Grado 02, y asignado a la IE PIO XII del Municipio de Mocoa Putumayo, y se declaró la vacancia definitiva del empleo Celador, Código 477 Grado 02, de la planta global de cargos de personal Administrativo del Departamento del Putumayo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir del 01 de enero de 2022.

Que a la fecha se encuentran vigentes las Resoluciones No. 9133 y 9183 del 11 de noviembre de 2021, mediante las cuales se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer 6 y 35 vacantes definitivas respectivamente del empleo denominado CELADOR Código 477 Grado 02, identificados con No. OPEC 120425 y 25973 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACION DEL PUTUMAYO del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que al momento de realizar el cargue de la OPEC del empleo denominado CELADOR Código 477 Grado 02, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACION DEL PUTUMAYO, la vacante de Celador, Código 477 Grado 02 asignada a la IE PIO XII del Municipio de Mocoa, se encontraba provista por el señor CANAMIJOY RUALES PEDRO BENITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18122333, cuya vacancia definitiva se genera a partir del 01 de enero de 2022.



1151

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NÚMERO 0323
(31 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio presentada en la IE PIO XII del Municipio de Mocoa Putumayo, es procedente nombrar de manera temporal en el cargo de Celador, Código 477 Grado 02, hasta tanto se lleve a cabo la reclamación de la plaza por parte del Listado de Elegibles vigentes en las Resoluciones No. 9133 y 9183 del 11 de noviembre de 2021, No. OPEC 120425 y 25973 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACION DEL PUTUMAYO del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el funcionario, debe cumplir las funciones del cargo de acuerdo al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Gobernación del Putumayo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva a la señora MARGÓTH YOLANDA BOTINA YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69026156, en el cargo de Celador, Código 477 Grado 02, asignado a la IE PIO XII, del Municipio de Mocoa Putumayo, perteneciente a la planta global de cargos de personal Administrativo del Departamento del Putumayo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones a partir de la fecha de posesión, hasta que el cargo sea provisto por concurso de méritos o carrera.

ARTICULO SEGUNDO: El Administrativo Nombrado Provisionalmente en Vacancia Definitiva a en el artículo primero de la presente resolución, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La persona designada en el artículo primero, deberá acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, los cuales serán demostrados y verificados al momento de tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad, y envíese copia del acto Administrativo a las oficinas de Historias laborales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 31 días del mes de enero de 2022.


SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DECRETO No 305 DE 18 DE AGOSTO 2021

Propósito	Julia Jairo Cuervo	Administración de Planta SED	Profesional Universitario	
Verificó	Ana María Luisa Osorio	Apoyo Técnico Planta SED	Profesional Universitario	
Verificó	Mary Lucilla Estrada	Laboro Humanos SED	Profesional Especializado	



1151

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN NÚMERO 0323 ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ACTA DE POSESION NÚMERO 118

En la ciudad de Mocoa, el día 02 de febrero de 2022, se presentó ante la Secretaría de Educación del Putumayo; MARGOTH YOLANDA BOTINA YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69026156, para tomar posesión del cargo de Celador, Código 477 Grado 02, para el cual fue nombrado(a) en vacancia definitiva, mediante Resolución No. 0323 del 31 de enero de 2022, en la planta global de cargos de personal directivo docente, docente y administrativo del Departamento del Putumayo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, asignado a el (la): IE PIO XII del Municipio de Mocoa, Putumayo. La Secretaria de Educación del Putumayo, doctora: SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO, recibió el juramento conforme lo ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, desempeñando las funciones y deberes que el cargo le impone.

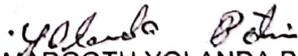
El posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o parcial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes para el desempeño de cargos públicos.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Formato Hoja de Vida Función Pública
Antecedentes Disciplinarios
Antecedentes Fiscales
Fotocopia Cédula de Ciudadanía
Libreta Militar ✓
Título Bachiller, Licenciado o Profesional
Declaración Bienes y Rentas
Formulario Afiliación Prestaciones Sociales
Certificación Bancaria
Otros (especificar)

Para constancia se firma en Mocoa, Putumayo a 02 de febrero de 2022. ✓


SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretaria de Educación del Putumayo
Decreto No 0305 del 18 de agosto de 2021


MARGOTH YOLANDA BOTINA YELA
Cédula de ciudadanía No. 69026156

Revisó: John Jairo Guerrero, Prof. Universitario, Administración Planta
Revisó: Ana María Luna Chacón, Prof. Universitario, Apoyo Jurídico Planta
Revisó: Mary Estrella Erazo, Prof. Especializado, Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN No. 3148
(10 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA UNA VACANTE EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 0201 del 21 de junio del 2021, 0232 del 08 de julio de 2021 307 de 10 de noviembre de 2020, expedido por la Gobernación del Putumayo y,

CONSIDERANDO

Que según Decreto No. 0201 del 21 de junio de 2021 se realizó un nombramiento en el cargo de Secretaria de Despacho – Secretaria de Educación, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo.

Que según Decreto No 0232 del 08 de julio de 2021, por medio del cual se delega unas funciones de ordenación del gasto de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo.

Que según Decreto No. 307 de 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001, le corresponde a los departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados, la competencia de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que mediante Resolución No. 0068 del 9/03/1983, se efectuó Nombramiento en Propiedad al Señor HERNANDEZ ILES SEGUNDO RODRIGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97450001, para desempeñar el cargo de Celador, Código 477 Grado 02, y actualmente se encuentra asignado a la IE PIO XII, del Municipio de Mocoa Putumayo.

Que el funcionario HERNANDEZ ILES SEGUNDO RODRIGO, mediante oficio radicado en la oficina de Atención al Ciudadano PUT2021ER018946 del día 13 de julio de 2021, presenta renuncia a partir del 01 de enero de 2022, al cargo de Celador, Código 477 Grado 02, y actualmente se encuentra asignado a la IE PIO XII, del Municipio de Mocoa Putumayo.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar a partir del 01 de enero de 2022, la renuncia presentada por el Señor HERNANDEZ ILES SEGUNDO RODRIGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97450001, al cargo de Celador, Código 477 Grado 02, y actualmente se encuentra asignado a la IE PIO XII, del Municipio de Mocoa Putumayo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN No. 3148
(10 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA UNA VACANTE EN LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar vacante definitiva el cargo Celador, Código 477 Grado 02, de la planta global de cargos de personal Administrativo del Departamento del Putumayo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir del 01 de enero de 2022.

ARTICULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de Historias laborales.

ARTICULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1º.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los 10 días del mes de agosto de 2021.

Ana Carvajal M
ANA LILIA CARVAJAL MAYA
Secretaria de Educación del Putumayo
Decreto No 0201 del 21 de junio de 2021

Elaboró y Revisó	<i>John Jairo Guerrero</i>	Administración Planta SED	Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>
Revisó	<i>Daniel Ricardo Córdoba</i>	Apoyo Jurídico Planta SED	Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>

Mocoa Putumayo, 29 de abril de 2022

Señores:

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO
COMISIÓN NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL**

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

LEYRI YARIBT BRAVO SOLARTE, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. No. 69.009.549 de Mocoa (P). Domiciliada y residente en esta misma ciudad, obrando a nombre propio, me permito presentar ante usted DERECHO DE PETICIÓN; consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, artículos 13 y siguientes. Teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. Con la intención de ingresar a trabajar con el Estado por medio de carrera, opte por inscribirme en la convocatoria de la Gobernación del Putumayo número 1329 Territorial 2019 de la CNSC, al cargo denominado celador con Código 477, donde se ofertaban 36 vacantes para este puesto, para el cual cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos.
2. Después de la inscripción en la plataforma SIMO, pague los derechos de participación y fui citada para presentar la prueba escrita el día y hora señalados.
3. Posterior a ello, habiendo presentado dicha prueba y las demás etapas del proceso, mediante resolución No. 9183 del 11 de noviembre del 2021 "por el cual se conforma la lista de elegibles", ocupe el puesto número 38 con un puntaje de 67.96.
4. Al quedar en lista de elegibles en el puesto número 38 no alcance las 36 vacantes ofertadas en un principio, sin embargo, al indagar en cuanto a posibilidades de ingreso a la entidad, al estar en dicha lista de elegibles vigente hasta el momento, me entere de la existencia de 9 vacantes que si bien en un principio no fueron ofertadas en la OPEC, aparecen relacionadas en la circular No. 073 emitida por la Secretaria de Educación,

en la cual se relacionan un total de 13 vacantes en la ciudad de Mocoa, sin embargo como lo refiere el asunto de la referida circular, en Mocoa son solo 6 vacantes para quienes ganaron el concurso, por lo cual quedarían libres en total 7 vacantes relacionadas en dicha circular, que se encuentran en el mismo grado, es el mismo empleo y se cumplen las mismas funciones, así como lo establece el artículo 31 numeral 4 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, el cual determina que:

"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"

5. Que si bien es cierto, dicha ley entró en vigencia el día 27 de junio del año 2019, es decir, con posterioridad a la realización de la mencionada convocatoria, sin embargo como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, así como, los criterios adoptados por la CNSC, en estos casos aplica la RETROSPECTIVIDAD de la norma, es decir que se **afectan situaciones fácticas y jurídicas con anterioridad a la vigencia de la norma que no hayan finalizado al momento de entrar a regir la misma.** Lo cual me hace merecedora de las vacantes que se originen en esta entidad, aunque, estas no pertenezcan a las 36 ofertadas en la OPEC, siempre y cuando, las mismas correspondan a los mismos empleos o equivalentes a estos.
6. Que se pudo establecer la existencia de 2 vacantes más en el colegio pio 12 de la ciudad de Mocoa, los cuales no fueron reportados en la circular anteriormente referida y que con ellos se conforman el total de 9 vacantes que pueden ser ocupadas por las personas que seguimos en la lista de elegibles, teniendo en cuenta lo establecido en el citado artículo y en atención a la Jurisprudencia constitucional cuando refiere la aplicación de la RETROSPECTIVIDAD en estos casos.
7. De igual forma, se me debe priorizar dado que soy madre cabeza de familia, situación que me otorga un estatus de protección especial, y teniendo en cuenta que me encuentro en la lista de elegibles y que existen las vacantes en el mismo empleo ofertadas en la OPEC, no existe justificación alguna para negarme el acceso a este empleo.
8. Por lo anteriormente expuesto acudo a ustedes respetuosamente con el fin de que se atiendan mis peticiones.

II. PETICIÓN

Considerando los hechos indicados solicito a usted:

1. Muy comedidamente les pido Se solicite a la CNSC la autorización de lista de elegibles para ocupar las vacantes de las cuales tengo conocimiento que hasta la fecha han surgido y las que con la información requerida surjan y a las cuales podamos acceder por estar incluidas en la lista de elegibles.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de la lista de elegibles, dado que como se ha referido existen empleos vacantes en el mismo cargo, grado y con las mismas funciones.
3. En consecuencia, se me nombre en periodo de prueba en cualquiera de las nueve vacantes que surgieron con posterioridad, dado que corresponden a la misma oferta pública de empleo, y que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31 numeral 4 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, se me debe tener en cuenta para acceder a las mismas, o en su defecto de ser el caso, se me nombre en cualquiera de las 36 vacantes ofertadas en dicha OPEC, si esto fuera posible teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles
4. se me informe de las 36 vacantes ofertadas en la convocatoria de la Gobernación del Putumayo número 1329 Territorial 2019 de la CNSC, al cargo denominado celador con Código 477, cuantas personas han aceptado el empleo, teniendo en cuenta que ya han pasado mas de 5 meses y la norma establece que para la aceptación del mismo son 10 días hábiles según el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, de igual forma, Se me informe cuantas personas han renunciado estando en periodo de prueba, cuantas no han superado el periodo de prueba y cuantas personas han sido retiradas por las causales establecidas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.
5. Se me informe cuantas de las 36 vacantes ofertadas, por cualquiera de las circunstancias anteriormente referidas en la petición anterior, se encuentran disponibles para ser ocupadas por una de las personas de la lista de elegibles en su respectivo orden.
6. Me den la relación de todas las vacantes existentes en el departamento del putumayo que correspondan al mismo empleo ofertado en dicha OPEC, o

que sean equivalentes al mismo, y que hayan surgido con posterioridad a esta.

7. Me den relación de todos los empleos correspondientes a las vacantes ofertadas en dicha OPEC y/o que sean equivalentes a la misma, que se encuentren ocupadas por libre nombramiento y remoción, en provisionalidad o por medio de cualquier figura jurídica o contrato distinto al definitivo obtenido por concurso de méritos, que en dicha relación se establezca la fecha de posesión de los mismos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para lo anterior me permito invocar los siguientes argumentos como fundamento de mi petición:

Artículo 23 Constitucional, donde puede leerse "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"¹.

1. La ley 1755, en su artículo 32 señala que "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"².

Específicamente el artículo 125. De la Constitución Política establece que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*"³.

Con lo cual observamos cómo se eleva a rango constitucional el empleo por carrera, y por ende el proceso para acceder a la misma, es decir el concurso de méritos mismo que representa un papel fundamental a la hora de proveer los empleos públicos y que debe ser respetado en todas sus etapas y acatado por las entidades en cuanto los reglamentos, normas, acuerdos y demás que le rijan, so pena de contrariar la Constitución misma.

Seguidamente la Ley 909 de 2004 en su artículo 31 numeral 4, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, en cuanto al tema objeto de debate a estableció que:

¹ Constitución Política. Artículo 23, Derecho de Petición, presentar peticiones respetuosas a autoridades.

² Ley 1755. Artículo 32. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones.

³ Constitución Política Artículo 125

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”⁴

La norma es clara y para el caso objeto de estudio, si bien es cierto las nueve vacantes de las cuales se tiene registro en el momento no fueron ofertadas en dicha OPEC, al pertenecer al mismo empleo, grado, lugar y a la misma entidad deben ser ofertadas en su estricto orden a las personas que se encuentran descritas en la lista de elegibles en estricto orden, ya que de no hacerlo se le estaría vulnerando el derecho adquirido mientras se encuentran vigentes dichas listas, en tal caso que de no vinculárseles en periodo de prueba se estaría yendo en contra de la norma por parte de la entidad, teniendo en cuenta las consecuencias gravosas que esto trae tanto para la entidad o para el funcionario quien por omisión se hace responsable al no acatar dicha norma.

Que si bien es cierto este concurso de méritos se dio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1960 del año 2019, con la aplicación de la retrospectividad de la norma, mientras las condiciones jurídicas y fácticas que se originaron con anterioridad a su entrada en vigencia no hayan finalizado se puede aplicar esta condición especial, situación que se cumple a cabalidad, dado que la lista de elegibles aún se encuentra vigente. En cuanto a esto el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha emitido concepto No. 357341 de 2021 donde ha establecido que:

La CNSC modificó su criterio inicial, adoptando el 20 de enero de 2020 el criterio que hoy rige, con algunas adiciones, indicando que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. (Posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la CNSC amplió su criterio incluyendo el uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes.)

*Hay lugar a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, **ya no se encuentra vigente**, por el cambio normativo producido.*

⁴ Ley 909 de 2004 artículo 31 numeral 4, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 de 2019

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica concluye que las listas de elegibles obtenidas en procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, podrán ser usadas para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad al proceso de selección con las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedan el número de vacantes ofertadas, en los "mismos empleos" o en sus "equivalentes", de acuerdo con la definición de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No sobra señalar que los criterios adoptados por la CNSC en desarrollo de su objetivo constitucional y como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades como para aquellos que desean ingresar a la administración pública.⁵

En cuanto a la RETROSPECTIVIDAD de la norma en sentencia T-110 del año 2011 del Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, ha referido que: *la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica y; (iv) tratándose de leyes que se introducen en el ordenamiento jurídico con el objeto de superar situaciones de marcada inequidad y discriminación (tuitivas), el juzgador debe tener en cuenta, al momento de establecer su aplicación en el tiempo, la posibilidad de afectar retrospectivamente situaciones jurídicas en curso, en cuanto el propósito de estas disposiciones es brindar una pronta y cumplida protección a grupos sociales marginado⁶*

Así mismo, la sentencia T-340 del año 2020, establece que: *"el último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la **retrospectividad**, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, "pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva"^[52]. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia"⁷.*

De igual forma en la referida Jurisprudencia, se argumenta que:

3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en

⁵ concepto 357341 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁶ sentencia T-110 del año 2011

⁷ sentencia T-340 del año 2020

el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."⁸

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente⁸.

de igual forma y como fundamento jurídico a mi solicitud es preciso traer a colación lo establecido en el acuerdo 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", en su artículo 8 modificado por el artículo segundo del acuerdo 0013 DE 2021, el cual establece que "Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:" estipulando en su numeral tercero que: "**Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad**"⁹.

Con los citados acuerdos se puede evidenciar la importancia de las listas de elegibles y como su utilización se ha venido actualizando a lo largo del tiempo

⁸ Ibídem

⁹ ACUERDO No 0013 DE 2021 Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

ya que si bien es cierto, en un principio solo se utilizaron para suplir las vacantes que surgieran en la OPEC que salía a concurso, a la fecha tales disposiciones quedaron rezagados, es así que, quien hace parte de una lista de elegibles y esta cuenta con vigencia, en pro de respetarle su derecho y con sujeción a las normas, acuerdos y decretos que rigen lo concerniente a empleo público deben ser vinculados cuando surjan vacantes en el mismo empleo, como lo es el caso, o en empleos equivalentes como lo establece el citado acuerdo, respetando el orden de la misma.

Seguidamente, es preciso hacer referencia al tema de los sujetos que se encuentran en situación de pre pensionados, al igual que las personas que ostentan una condición que los vuelve sujetos de especial protección, caso la sentencia T- 342 del 2021 a referido que:

.3. En este sentido, esta Corporación ha reiterado que cuando la terminación del vínculo en provisionalidad ocurre como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la persona que ganó el concurso de méritos, no se "desconocen los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos"

7.4. Esto significa que el derecho a la estabilidad en el empleo para quien ha sido vinculado a través de un nombramiento en provisionalidad está condicionado "al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente"¹⁰

Dicho esto por esta alta Corporación, se puede establecer que el mérito está por encima de cualquier otra condición, que es deber del nominador ubicar, de ser el caso a estas personas con condiciones especiales con el fin de permitir el acceso a quien por concurso de méritos ganó dicha vacante o se encuentra en espera en la lista de elegibles que de igual forma, mientras se encuentre vigente es vinculante a la hora de escoger a quien va a ocupar un cargo en las circunstancias que refiere el acuerdo 0013 DE 2021, en vacantes del mismo empleo o en equivalentes, todo con el fin de respetar el mejor derecho de quien ganó el concurso de méritos o de quien le sigue en la lista de elegibles

IV. ANEXOS

Me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía.
2. Copia de Acuerdo.
3. Copia de Acto administrativo del lista de elegibles

¹⁰ Sentencia T-342 del 2021

4. Copia de circular No. 73 expedida por la Secretaria de Educación, donde se evidencian las vacantes que surgieron en el mismo empleo ofertado en la OPEC, con posterioridad a la misma.
5. Captura de pantalla donde se evidencian las 2 vacantes existentes en el Colegio Pio XII que no fueron reportadas en la circular.

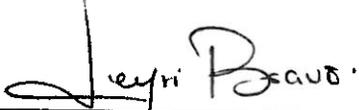
V. NOTIFICACIONES

De la respuesta al anterior me notificare en la siguiente dirección de correo electrónica y al siguiente número:

1. A los celulares: 3118041942
2. Correo electrónico: jorgeflow05@hotmail.com

Agradeciendo su amable atención y colaboración;

Cordialmente:



LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE
CC: 69.009.549 de Mocoa (P).



Al contestar cite este número
2022RS043479

Bogotá D.C., 27 de mayo del 2022

Señor:
LEYRI YARIBT BRAVO SOLARTE
JORGEFLOW05@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
Referencia: 2022RE073199

Respetado señor Leyri,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, en la que Usted remite petición impetrada ante la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo y esta comisión, en donde solicita información respecto de la provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25973.

Una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, se constató que mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-9183 del 11 de noviembre de 2021¹, se conformó la lista de elegibles **para proveer treinta y cinco (35) vacantes** del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25973 denominado Celador, Código 477, Grado 2, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Putumayo, ofertado dentro del proceso de selección territorial 2019, en la cual **Usted ocupó la posición treinta y ocho (38)**.

Vale la pena mencionar que a la fecha la Gobernación de Putumayo, no ha registrado en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE - SIMO 4.0, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria y/o renuncia de los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias, razón por la cual esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente comunicación a la entidad, para que realice dicho reporte.

Es importante mencionar que en el momento de la conformación de la lista de elegibles del empleo identificado con Código OPEC 25973, los meritorios ubicados en las posiciones 10, 18, 31, y 32 obtuvieron puntajes totales iguales, es decir, más de dos elegibles ocuparon la misma posición en condición de empatados.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la entidad no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

¹ La cual cuenta con firmeza a partir del 26 de noviembre de 2021, hasta el 25 de noviembre de 2023.

Es importante mencionar que la entidad debe reportar la existencia de vacante definitiva en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.

Teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25973, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Copia: YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON

Elaboró: LAURA CATALINA CORTES ROMERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Revisó: LILIANA CAMARGO MOLINA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Aprobó: DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

Mocoa, 31 de mayo de 2022



Señora

LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE

leyribravo@gmail.com;sandro.vallejo@putumayo.gov.co;controlinternodegestion@putumayo.gov.co

Mocoa, Putumayo

PUT2022ER009788
PUTUMAYO

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado PUT2022ER009788

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta su solicitud de la referencia, me permito manifestar que se realizó el respectivo reporte a la CNSC, de igual manera se solicitó información del respectivo cargue y el proceso para la solicitud de autorización de lista de elegibles, teniendo en cuenta que para celadores existen 2 OPEC ofertadas para vacantes del Departamento del Putumayo.

Así las cosas, una vez se reciba respuesta de la CNSC, se dará a conocer las vacantes disponibles pendientes por proveer a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento así al debido proceso.

En archivo adjunto, remito pantallazo de correo electrónico en el que se remiten actos administrativos de nombramiento de celadores OPEC 25973-120425,

Agradezco la atención prestada, deseando éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO

Secretaria de Educación Departamental de Putumayo



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

DESPACHO

Proyectó: DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHI
Revisó: OSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN
DANIEL RICARDO CORDOBA LOPEZ

Anexos: CORREO CELADORES.pdf



Mocoa, 29 de julio de 2022

Señor
JORGE ALEJANDRO TOVAR MUÑOZ
joatm123@gmail.com
Puerto Guzmán, Putumayo



PUT2022EE022649

Asunto: Respuesta acción de Tutela

Buen día,

Respetado Ciudadano,

En atención a la orden emanada por parte del Juez de Tutela en segunda instancia quien ordena resolver de fondo de acuerdo al debido proceso y el derecho a la carrera solicitado mediante el radicado PUT2022ER003541 del 14 de febrero de 2022, en referencia al nombramiento en Periodo de prueba del en la Institución Educativa PIO XII, en el cargo de Celador, Código 407, Grado 2 de la OPEC 25973, de manera atenta y respetuosa me permito informar:

1. Para el Departamento del Putumayo existen dos lista de elegibles publicadas por parte de la CNSC, para el cargo denominado Celador, Código 407, Grado 2, ofertadas con el número de OPEC 25973 que contaba con 35 vacantes y la OPEC 120425 que contaba con 06 vacantes.
2. En la OPEC 25973 que contiene las 35 vacantes de un total de 185 elegibles según la Resolución 9183 de 11 de noviembre de 2021 para la cual se realizo proceso de nombramiento a los 35 primeros elegibles es decir hasta la posición No. 31, teniendo en cuenta que se encuentran posiciones en empate, por lo tanto se nombro en Periodo de Prueba a las personas en posición meritoria en las 35 vacantes ofertadas, para lo cual se encontraron 3 elegibles nombrados se encuentran en prorroga de posesión, por lo cual se realizo completamente el cubrimiento de las vacantes ofertadas.
3. A la fecha existe personal con vinculación en vacancia definitiva en referencia al cargo de celador, código 407, grado 02, y que la Secretaria de Educación



Departamental tiene **DOS** Listas de Elegibles para el cargo de Celador, código 407, grado 02, y para dar cumplimiento al merito se procedió a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado 2022RE091899, información al uso de lista de elegibles previa autorización de la CNSC, en razón que la SED presenta dos (2) OPEC para el cargo de celador y cuatro (4) para Servicios Generales.

4. Para realizar la provisión de empleos de periodo de prueba con la lista de elegibles se debe solicitar permiso a la CNSC, y por consiguiente mediante correo electrónico el día 03 de mayo de 2022, se remitió copias de actos administrativos a la CNSC, para evidenciar que se realizaron los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba de los 35 Elegibles de la OPEC 25973 denominado Celador, Código 407, Grado 2 y en consecuencia continuar con los procesos descritos en la normatividad vigente para provisión de empleos.
5. En atención a las respuestas verbales realizadas por la CNSC, se informa que los actos y reportes de dichos nombramientos en periodo de prueba se deben realizar por el aplicativo SIMO 4.0.
6. Mediante radicado 2022RE091863, dirigido a la CNSC, se solicitó capacitación en el aplicativo SIMO 4.0, al personal de Planta y jefe de talento Humano sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo y proceder a realizar el respectivo reporte como se establece en la normatividad vigente.
7. Mediante radicado 2022RE091887, dirigido a la CNSC, se solicitó concepto de utilización de lista de elegibles de acuerdo a la normativa Ley 1960 del 27 de junio de 2019, de acuerdo a las convocatorias anteriores.
8. Si bien es claro que usted tiene expectativa de derecho por estar en la lista de elegibles en la posición número 32, es decir el puesto 36 para ocupar una vacante adicional de las 35 vacantes ofertadas en la OPEC 25973, denominado Celador, Código 407, Grado 2, se debe tener en cuenta que se tienen dos listados de elegibles y en ambas se encuentran el Municipio de Mocoa.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente estamos esperando las respuestas de la CNSC, para continuar los proceso de provisión de empleos, ya que como se menciona para la entidad territorial Secretaria de Educación del Departamento del Putumayo en la Convocatoria Territorial 2019, se presentan dos listados de elegibles para el cargo denominado Celador, Código 407, Grado 2, en el cual la CNSC deberá generar concepto de la utilización de estos elegibles al igual que la autorización de la lista para vacantes adicionales a la ofertada inicialmente.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

Sin otro particular me despido, deseando los mejores éxitos porque nuestro compromiso es la Educación del Putumayo.

Atentamente,

JHON JAWER PÉREZ OSORIO

Secretario de Educación (E) Decreto 383 del 27/07/2022

DESPACHO

Anexos: 3779be88-cff9-4e82-989b-28edf5f29be9 (3).pdf
af0def1f-71d3-46e2-9765-5284352426d8 (1).pdf
f330f5d1-6613-4675-912e-4bdfd5ac1ebd (1).pdf
25973 2021RES-400.300.24-9183.pdf

Proyectó: OSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN
Revisó: CESAR FERNANDO PULIDO MONTENEGRO



Mocoa, 23 de junio de 2022

Señor
JORGE ALEJANDRO TOVAR MUÑOZ
joatm123@gmail.com
Puerto Guzmán, Putumayo



PUT2022EE019363

Asunto: Respuesta acción de Tutela en referencia al PUT2022ER003541

Buen día,

Respetado Ciudadano,

En atención a la orden emanada por parte del Juez de Tutela quien ordena resolver de fondo el radicado PUT2022ER003541 del 14 de febrero de 2022, en referencia al nombramiento en Periodo de prueba del en la Institución Educativa PIO XII, en el cargo de Celador, Código 407, Grado 2 de la OPEC 25973, de manera atenta y respetuosa me permito informar:

1. Para el Departamento del Putumayo existen dos lista de elegibles para el cargo de Celador, Código 407, Grado 2, bajo la OPEC 25973 que cuenta con 35 vacantes y la 120425 que contaba con 06 vacantes.
2. En la opec 25973 de las 35 vacantes se realizo proceso de nombramiento a la totalidad de elegibles de los cuales 3 elegibles nombrados se encuentran en prorroga de posesión, por lo cual se realizo completamente el cubrimiento de las vacantes ofertadas.
3. Aunque se conoce que a la fecha existen vacantes en referencia al cargo de celador código 407, grado 02, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado 2022RE091899, información al uso de lista de elegibles previa autorización de la CNSC, en razón que la SED presenta dos OPEC para el cargo de celador.
4. Para realizar la provisión de empleos de periodo de prueba con la lista de elegibles se debe solicitar permiso a la CNSC, y por consiguiente mediante correo electrónico el



día 03 de mayo de 2022, se remitió copias de actos administrativos a la CNSC, para evidenciar que se realizaron los respetivos nombramientos y consecuencia continuar con los procesos.

5. En atención a las respuestas verbales realizadas por la CNSC, se informa que los actos y reportes de dichos nombramientos en periodo de prueba se deben realizar por el aplicativo SIMO 4.0, en el cual la SED, no tiene usuarios para el reporte.
6. Mediante radicado 2022RE091863, dirigido a la CNSC, se solicitó capacitación en el aplicativo SIMO 4.0, al personal de Planta y jefe de talento Humano sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo y proceder a realizar el respectivo reporte como se establece en la normatividad vigente.

Si bien es claro que usted tiene expectativa de derecho por estar en la lista de elegibles en la posición número 32, es importante mencionar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente estamos esperando las respuestas de la CNSC, para continuar el proceso, ya que se presentan dos listados de elegibles para el cual la CNSC deberá generar concepto de la utilización de estos elegibles al igual que la autorización de la lista para vacantes adicionales a la ofertada inicialmente.

Sin otro particular me despido, deseando los mejores éxitos porque nuestro compromiso es la Educación del Putumayo.

Atentamente,

OSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ADMINISTRACION DE PLANTA

Anexos:

Proyectó: OSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN
Revisó: OSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN



Sistema Nacional de Gestión
del Riesgo de Desastres

Código de Verificación

20220622162106

EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD

CERTIFICA:

Que una vez revisada la base de datos del Registro Único de Damnificados – RUD, del Municipio MOCOYA – Departamento de PUTUMAYO, para el evento (AVENIDA TORRENCIAL), ocurrido el 31/03/2017, la señora LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE, SE ENCUENTRA registrada, bajo el formulario No. 2355 así:

CONFORMACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL EVENTO

NOMBRES	APELLIDOS	PARENTESCO	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO
LEYRI YARIBET	BRAVO SOLARTE	Jefe(a) o cabeza del hogar	Cédula de ciudadanía	69009549
JUAN FELIPE	RUANO BRAVO	No informa	Tarjeta de identidad	1030080013
BRAYAN STIVEN	RUANO BRAVO	Hijo(a), hijastro(a)	Tarjeta de identidad	1006946310

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS

TIPO_BIEN	FORMA TENENCIA	ESTADO	CORREGIMIENTO	SECTOR	UBICACION
Vivienda	Propietario	Destruído		URBANO	

Fuente: Censo realizado y digitado en la plataforma - RUD por el municipio.

En razón a la emergencia la entidad territorial explicó el Decreto No. 0056 del 01 de abril de 2017, Declarando Situación de Calamidad Pública.

Esta certificación tiene validez siempre y cuando el número, nombre(s) y apellido(s) consignados en el respectivo documento de identificación coincidan con los aquí registrados. Si encuentra alguna incongruencia, se debe realizar la solicitud de la respectiva corrección ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD del municipio, ya que es la administración local la encargada del levantamiento y digitación de la información consignada en la base de datos R.U.D.

El hecho de encontrarse registrado en el R.U.D. no implica por sí mismo el derecho a recibir Asistencia humanitaria o la asignación de recursos por parte del Estado, artículo tercero de la resolución 1256 de 2013.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de junio de 2022

Coordinador(a) Municipal
Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres
del Municipio de MOCOYA